



---

**La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, la Asociación Nacional de Abogados de Empresa y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México**, cuyos colegios integran el **Consejo General de la Abogacía Mexicana**, estiman necesario y pertinente fijar su postura respecto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y la Ley de Concursos Mercantiles que dictaminaron las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos del Senado de la República.

---

- 1 Consideramos que uno de los derechos humanos fundamentales, reconocidos por nuestra Constitución, es el acceso legítimo, lícito y continuo a la propiedad privada, su consecuente protección jurídica y la función de orden público, bienestar general y estabilidad económica que tiene en nuestra sociedad que se sustenta en un Estado democrático de derecho.

Por lo anterior, el orden normativo nacional no puede reconocer ni proteger el acceso jurídico bienes obtenidos a través actividades ilícitas. Asimismo, tomando en cuenta la evolución de la delincuencia, los Colegios de abogados de referencia, consideramos necesario contar con instrumentos específicos y eficientes para disminuir el poderío económico de las organizaciones delictivas, y lograr la recuperación en favor la sociedad de aquellos bienes obtenidos por medio de actividades ilícitas.

La extinción de dominio constituye una institución jurídica, autónoma e independiente de cualquier otro proceso, dirigido a eliminar el poder y capacidad de la delincuencia, particularmente el económico. Se trata de una acción de naturaleza real en tanto persigue la recuperación del bien obtenido de forma indebida o involucrado en acciones ilícitas, y el éxito de dicha recuperación no debe estar sujeto al resultado de cualquier acción penal ejercida en contra de persona alguna, pero, sí debe supeditarse a la existencia de garantías suficientes para los afectados que obraron de buena fe, dando oportunidad a estos de contar con las facilidades suficientes para quedar excluidos de la extinción de dominio protegiendo el derecho al debido proceso.

- 2 Nos parece fundamental plasmar en la ley y en los documentos rectores de la política pública de recuperación de activos, que la Extinción de Dominio es una figura excepcional y extraordinaria. Su creación en la doctrina internacional tiene como objetivo el robustecer el estado de derecho de los países democráticos frente a las amenazas creadas por el crimen organizado, la corrupción del Estado y los delitos cometidos en contra de la sociedad.

- 3** La pérdida de los derechos de propiedad debe ser siempre excepcional, solo justificada cuando el Estado requiera utilizar la extinción de dominio o posesión para el combate y desmantelamiento de las organizaciones criminales. En este sentido, la Ley: i) deberá señalar con claridad cuándo dejará de presumirse la buena fe, ii) en qué consisten los derechos de los terceros de buena fe, incluidos de ser posible el otorgar una fianza o garantía diversa, mediante medida cautelar, iii) de qué manera pueden hacerse valer esos derechos dentro del procedimiento y iv) en qué casos el juez competente deberá reconocerlos. Y en el presente caso consideramos que la iniciativa no es clara o suficiente en los requisitos anteriormente señalados.
- 4** Para definir la competencia de los jueces de lo civil especializados en Extinción de Dominio, deben tomarse en cuenta los criterios de la Suprema Corte y de los Tribunales Colegiados de Circuito<sup>1</sup> al interpretar la Ley Federal de Extinción de Dominio, cuya abrogación propone la ley que se analiza, dejando a los Consejos de la Judicatura Federal o locales, la determinación del número, división y competencia territorial de dichos jueces, por ello, debe preverse en los transitorios el impacto que habrá en las Leyes Orgánicas Federal y locales, que determinan las esferas de competencia de los jueces especializados.
- 5** En caso de ser indispensable incluir hipótesis normativas complejas, se deberían fraccionar las disposiciones, de modo que los terceros de buena fe tengan las garantías y procedimientos para defenderse de la acción de extinción de dominio, antes de que esta prospere.

Por lo tanto, en los casos que corresponda deben considerarse las disposiciones jurídicas relativas a la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones Con Recursos de Procedencia Ilícita, de modo tal que, las personas que hayan adquirido la propiedad de sus bienes dando cumplimiento a las disposiciones relativas a dicha ley, gocen de dicha presunción de buena fe *iuris et de iure*.

Respetuosamente,

**Barra Mexicana, Colegio  
de Abogados**

**Asociación Nacional de Abogados  
de Empresa, Colegio de Abogados**

**Ilustre y Nacional Colegio de  
Abogados de México**

**Consejo General de la Abogacía Mexicana**

---

<sup>1</sup>Registros 2008878, 2008802 y 164373.